

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 31 DEL AÑO 2019.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

REGLAS DE OPERACIÓN.- DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA (SEDAPA), CON RECURSOS ESTATALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 2**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, **EL DÍA LUNES CUATRO DE FEBRERO DE 2019**, (PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2019), CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL "CII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN II Y 75, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 8**



Acuerdo por el cual se dan a conocer las reglas de operación de los proyectos que ejecuta la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura (SEDAPA) con recursos estatales, para el ejercicio fiscal 2019.

Médico Cirujano Carlos Grau López, Secretario de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, asistido por los Subsecretarios de Planeación para el Desarrollo Rural Sustentable, Producción, y Agronegocios y organización; Arquitecto Jorge Alberto López Gopar, Ingeniero Jorge Octavio Guerrero Sánchez, y Licenciada Elieter Grisel Ureña Armas respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022; por los artículos 2, 84 segundo párrafo y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 4, 11, 12 primer párrafo, 13 primer párrafo, 14, 23, 27 fracción XI y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 3 segundo párrafo, 4, 11 primer párrafo, 23, 25, 40, 43, 46, 47 párrafo séptimo y 71 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley Estatal de Planeación; 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 132, 135, 136, 137, 147, 150, 151, 155 y 156 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca; y,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que: *"El ejecutivo Estatal a través de la Secretaría impulsará políticas, programas, proyectos y actividades productivas; y en lo que corresponda, acciones sociales en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo y fomento al campo orientados a promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables, mediante la diversificación y generación de empleos, incluyendo a trabajadores dedicados a otras actividades de servicio el no agropecuario en el medio rural, así como procurando el incremento del ingreso; además de contribuir en la implementación de programas, proyectos y acciones orientadas a lograr la soberanía y seguridad alimentaria en el Estado mediante el impulso de la producción agropecuaria"*.

De la misma forma en el artículo 7 de la Ley en comento enuncia: *"Para impulsar el desarrollo rural sustentable el Ejecutivo Estatal promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permita realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad"*.

Así mismo en el artículo 8 de la Ley invocada refiere que *"Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado, atenderán de manera diversificada a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar"*.

Que derivado de las condiciones de insuficiencia de recursos de inversión productiva y de servicios de apoyo prevalentes en la región del sur-sureste mexicano, Oaxaca enfrenta rezagos marcados en la producción y disposición de agroalimentos debidos, en parte, al retraso tecnológico con que operan las unidades económicas rurales del sector social y agravados por la rigidez de la reglamentación y normatividad federal en los programas de fomento productivo, que acrecienta la desigualdad con entidades de mayor avance técnico, organizativo y de fortaleza económica, por lo que requiere una consideración especial para impulsar su sector agroalimentario incorporando a los productores más vulnerables, a partir de facilitarles el acceso a los incentivos de apoyo mediante reglas flexibles que favorezcan su participación en la programación del caso.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en el EJE IV: Oaxaca productivo e innovador, dispone que *"se deben fortalecer las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas en Oaxaca, con el propósito de incrementar los empleos en el sector y garantizar la seguridad alimentaria de la población"*, además de aplicar el enfoque territorial de la planeación, con vistas a disminuir las inequidades, con el objetivo, entre otros, de *"Orientar y focalizar la inversión pública en las zonas con mayor rezago y con potencialidades productivas"*.

Que el Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura señala para la dependencia la Visión de: *"Lograr la autosuficiencia alimentaria en productos básicos, incrementar la productividad y producción, consolidando la competitividad en las cadenas productivas, en los sectores agropecuario, pesquero y acuícola, con base en políticas públicas y sociales"*, y que para lo mismo tiene como Misión: *"Planear, regular, fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola del Estado, con la participación de los sectores social y privado, a fin de que los pequeños propietarios, comunidades o ejidos, obtengan el óptimo aprovechamiento de los recursos; generar y promover procesos de desarrollo rural sustentable y sostenible, en los diversos ámbitos territoriales, a través de la implementación de políticas, programas y acciones, en coordinación interinstitucional, organización, capacitación de productores, gestión y aplicación de recursos, transformación, comercialización, seguimiento y evaluación"*;

Que el Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura asigna encargos precisos a sus mandos, entre ellos el de su titular con el objetivo de *"Conducir las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo agrícola, ganadero, agropecuario, pesquero y acuícola en la Entidad con la participación de los sectores social y privado, a fin de generar y promover procesos de desarrollo rural sustentable y sostenible"*; el del Subsecretario de Producción cuyo objetivo general consiste en *"Impulsar el desarrollo económico del sector agropecuario, pesca y acuícola, a través de la instrumentación de planes, programas y proyectos que demuestren factibilidad y sustentabilidad"* y el del Subsecretario de Planeación para el Desarrollo Rural Sustentable, con el objetivo general de *"Proponer y coordinar las acciones de planeación y evaluación de programas sectoriales y regionales; apoyar en las decisiones sobre políticas públicas, sistematización y presupuestación de los programas y proyectos de inversión mediante el análisis, estudio y evaluación de los resultados, así como el seguimiento de las acciones contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico Sectorial y Plan Regional"*;

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado destina recursos de inversión al Eje Temático *Fortalecimiento al Campo e Infraestructura Social*, ejercicio fiscal 2019, a ser ejecutados por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, para los fines de desarrollo sectorial contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022;

Que el artículo 74 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos, donde se destinen recursos para programas sociales, entre otros deberán emitirse las Reglas de Operación; por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUICULTURA (SEDAPA), CON RECURSOS ESTATALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DE LA APLICACIÓN

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo son de orden público e interés social y están orientadas a coadyuvar en el Desarrollo Rural Sustentable del Estado.

La aplicación del presente acuerdo se hará bajo el estricto respeto de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables

Artículo 2.- Son sujetos de este acuerdo las personas físicas que habitan en el Estado de Oaxaca y se dedican a las actividades productivas agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, en el medio rural y urbano, que sean lícitas.

Artículo 3.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, impulsará políticas, programas, proyectos y actividades productivas; y en lo que corresponda, en el medio rural y urbano; priorizando aquellos que den cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 y al Plan Estratégico Sectorial de Desarrollo Rural.

CAPÍTULO II DEL OBJETIVO

Artículo 4.- Del objetivo de las reglas de operación de los proyectos. El Objetivo de las Reglas de Operación de los proyectos realizados con los recursos financieros estatales, del ejercicio fiscal 2019, tiene por objeto que los recursos públicos se ejerzan con base en los criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género, para lograr los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos para estudios y proyectos, dotación de capital de trabajo para maquinaria o equipo, infraestructura, insumos, asistencia técnica, y adquisiciones de semovientes y material genético, en actividades de producción primaria, acopio, transformación y comercialización que incidan en el incremento productivo y en el desarrollo económico y social;
- II. Coadyuvar en la elevación de los niveles de calidad de vida de los productores rurales y sus familias;
- III. Identificar la población objetivo, procurando beneficiar a los productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del Estado del estrato 1 y 2;
- IV. En su caso asesorar y orientar a la población objetivo para que tenga acceso a las inversiones para proyectos de desarrollo agroalimentario; y
- V. Fortalecer un ejercicio administrativo basado en resultados.

El ejercicio del gasto tendrá como finalidad dar cumplimiento a las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2016-2022 y los instrumentos legales que de este derivan.

Artículo 5. Para los efectos y aplicación de las inversiones para proyectos de desarrollo contenidos en las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Acta de entrega recepción de recursos:** Documento que se suscribe entre la Secretaría y el comité de proyecto, para certificar y constar la entrega física y/o documental de los incentivos económicos.
- II. **Acta de integración del comité de proyecto:** Documento suscrito por los integrantes del comité y sus representados, por medio del cual hace constar la integración del comité de proyecto, anexo II.
- III. **Auditoría:** Revisión que realicen los órganos de control y vigilancia del Gobierno del Estado, a los recursos financieros autorizados;
- IV. **Banco de proyectos de inversión:** Sistema para el registro de los proyectos ejecutivos elaborados y no implementados, agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas viables;
- V. **Beneficiarios:** El grupo de personas físicas que previo cumplimiento de las presentes Reglas de Operación, recibió los apoyos financieros, para realizar los proyectos solicitados y aprobados;
- VI. **Catálogo clasificador por objeto de gasto:** Documento emitido por la SEFIN en el cual se definen los conceptos y las partidas presupuestales a través de las cuales se puede ejecutar los recursos previstos en el presupuesto de egresos del Estado.
- VII. **CLABE:** Clave Bancaria Estandarizada;
- VIII. **Comité de proyecto:** Personas físicas que podrán conjuntarse para conformar grupos de trabajo para realizar los proyectos;
- IX. **Contraloría:** Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca;
- X. **Convenio de concertación:** Instrumento jurídico que se formaliza entre la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, y los Comités de proyecto que reciben el apoyo de recursos gubernamentales y en el que se establecen las obligaciones de su aplicación y comprobación;
- XI. **CURP:** Clave Única de Registro de Población, documento expedido por la Secretaría de Gobernación;
- XII. **Instancia ejecutora:** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura a través de las Direcciones dependientes responsables de operar los proyectos, de acuerdo a sus atribuciones;
- XIII. **Identificación oficial:** Documentos vigentes con los que una persona física puede acreditar su identidad; para los efectos de estas Reglas de Operación los documentos aceptables son: la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, antes Instituto Federal Electoral, el Pasaporte, la Cartilla del Servicio Militar Nacional o la Cédula Profesional, Constancia de Origen y vecindad con fotografía emitida por el Secretario Municipal;
- XIV. **Incentivo o apoyo económico:** Son los apoyos asignados mediante recursos estatales definidos dentro del capítulo 6000 del catálogo clasificador por objeto de gasto;
- XV. **Ley:** La Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XVI. **Ley Pecuaría:** Ley Pecuaría del Estado de Oaxaca;
- XVII. **Reglas de Operación:** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo;
- XVIII. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura;
- XIX. **Secretario:** El titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura;
- XX. **SEFIN:** Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XXI. **Solicitud de apoyo:** Documento por medio del cual las personas físicas o grupo de trabajo solicitan a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, ser apoyados con recursos estatales;
- XXII. **Proyecto:** Documento mediante el cual los solicitantes integran los conceptos de inversión a realizar y el monto del presupuesto conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación así como aspectos técnicos, financieros de mercado, entre otros;

**CAPITULO III
DE LA COMPETENCIA**

Artículo 6.- La aplicación de este Acuerdo, corresponde a:

- I. Al Titular de la Secretaría; y/o
- II. A los servidores públicos de la Secretaría.

**CAPITULO IV
INCENTIVO O APOYO ECONÓMICO**

Artículo 7.- Por lo que se refiere a los conceptos de incentivo o apoyo económico, se dará preferencia a los relacionados con:

- a. Infraestructura;
- b. Maquinaria, implementos y equipo;
- c. Insumos;
- d. Paquetes tecnológicos;
- e. Asistencia técnica, capacitación y eventos;
- f. Estudios y proyectos;
- g. Semovientes y;
- h. Material genético.

**SECCIÓN I
DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD**

Artículo 8.- La población objetivo, interesada en recibir apoyos deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar por escrito la solicitud de incentivo o apoyo económico (Anexo I), acompañada de los requisitos correspondientes.
- II. Cumplir con los criterios y requisitos específicos establecidos en estas mismas reglas de operación.

- III. Para el caso de los beneficiarios con incentivos o apoyos económicos destinados a la adquisición de semovientes y/o material genético para la producción, deberán de cumplir con la Ley Pecuaría, normatividad y lineamientos establecidos en materia sanitaria, así como los programas de vigilancia epidemiológica tales como muestreos o diagnóstico en su caso.
- IV. Se procurará garantizar la participación de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades, para su elegibilidad en la obtención de los incentivos o apoyos económicos solicitados.
- V. El trámite para la obtención de los incentivos o apoyos económicos contemplados en estas reglas de operación, será gratuito para los solicitantes.
- VI. La simple presentación de la solicitud para el otorgamiento los incentivos o apoyos económicos, no crea el derecho a obtenerlos si este no es factible, no se integra el expediente respectivo en forma debida o no existe disponibilidad presupuestal.
- VII. Los solicitantes que no hayan comprobado los incentivos o apoyos económicos otorgados en ejercicios anteriores, no serán sujetos de apoyo.

**SECCION II
DE LOS REQUISITOS**

Artículo 9. Los requisitos que deberán presentar los solicitantes de los incentivos o apoyos económicos serán los siguientes:

Para grupos de trabajo de personas físicas.

- I. Para el registro de la solicitud en el banco de proyectos de inversión:
 - a) Acta de integración del comité de proyecto;
 - b) Solicitud única de incentivo o apoyo económico, dirigida al secretario de la SEDAPA, que deberá contener la información señalada en el Anexo I;
 - c) Proyecto de inversión;
 - d) Identificación oficial de cada uno de los integrantes del grupo;
 - e) CURP de cada uno de los integrantes del grupo;
 - f) Comprobante de domicilio actualizado de los representantes del grupo;
 - g) Documento que acredite la legal posesión del predio donde se ejecutará el proyecto;
 - h) Para acciones de capacitación, asistencia técnica y eventos no aplica el inciso anterior.

**SECCION III
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE INCENTIVOS O APOYOS ECONÓMICOS**

Artículo 10.- Las solicitudes de los incentivos o apoyos económicos presentes en este documento normativo deben entregarse en la oficina de partes de la Secretaría, ubicada en el cuarto nivel tercer piso del Edificio General Heliodoro Charis Castro, sito en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial del Estado de Oaxaca, General Porfirio Díaz Morí "Soldado de la Patria", ubicado sobre la carretera Oaxaca - Puerto Ángel kilómetro 18, teléfono 01 (951) 501-6900 Ext. 25758.

Para el trámite de los incentivos o apoyos económicos a que se refieren las presentes reglas de operación, se deberá seguir el procedimiento siguiente:

- I. Recepción de solicitudes:
 - a) Será en la oficina de partes, quien remitirá al área correspondiente la solicitud.
- II. La instancia ejecutora a través de las direcciones de la Secretaría de acuerdo al ámbito de sus atribuciones:
 - a) Una vez cubiertos los requisitos establecidos en las presentes reglas la Subsecretaría de Planeación realizará la gestión de los recursos financieros ante la SEFIN.
 - b) Una vez aprobado el recurso financiero al proyecto respectivo, la Unidad Técnica promoverá la suscripción de los convenios entre la Secretaría y los beneficiarios, suscribiéndola por parte de la dependencia el director del área responsable, el director de Operación y Seguimiento, el director Administrativo y el Titular de la dependencia.
 - c) El área operativa enviara la solicitud y documentación para que se elabore y se suscriba el convenio con los anexos técnicos respectivos, en el caso de que los hubiere si el proyecto lo requiere, con asesoría de la Dirección Jurídica.
 - d) La Unidad Técnica turnará el Convenio de Concertación ya firmado a la Dirección Administrativa para que ésta realice la entrega del recurso al comité de proyecto, para la ejecución del proyecto aprobado, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
 - e) El área responsable del proyecto, recibirá el oficio de autorización de recursos emitidos por la SEFIN y el convenio de concertación firmado, para integrarlo al expediente técnico correspondiente.
- III. Entrega de los incentivos o apoyos económicos.
 - a) El Director Administrativo ordenará que se realice la transferencia electrónica de los recursos financiero autorizado por la SEFIN.
 - b) Una vez realizada la entrega de recursos por la Dirección Administrativa, ésta entregará una copia al área responsable para que el documento sea integrado al expediente técnico correspondiente.
 - c) Se retendrá por parte de la Dirección Administrativa el 1.5 % del monto total del proyecto autorizado, por concepto de gastos de operación.

En caso de que el pago se realice al proveedor por cuenta y orden del comité de proyecto, éste será el responsable de la aplicación del recurso financiero para los fines autorizados y la conclusión del proyecto en su caso, estando a lo establecido por el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

- IV. La comprobación de los recursos otorgados, deberá realizarse por el comité de proyecto dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la fecha de entrega de los recursos.
- El comité de proyecto presentará a la instancia ejecutora la factura, conforme a la normatividad fiscal y contable aplicable, para verificar su autenticidad;
 - Se suscribirá el acta-entrega recepción de recursos una vez realizada la erogación de los mismos.

Para el caso de que el comité de proyecto presente factura(s) y/o recibo (s) oficial(es) original(es), una vez verificada su autenticidad y previo cotejo, se le devolverán al beneficiario los originales.

V. Seguimiento y supervisión del uso de los recursos del erario.

La Secretaría a través de la Dirección de Operación y Seguimiento realizará la supervisión de la aplicación de los incentivos o apoyos económicos otorgados a los beneficiarios.

En el caso de que deban modificarse las metas comprometidas en el respectivo convenio de concertación, se celebrará la modificación correspondiente.

En caso de no cumplirse con las metas comprometidas en el instrumento jurídico correspondiente por causas atribuibles a los beneficiario, la instancia ejecutora solicitará la devolución proporcional de los apoyos o subsidios recibidos por parte de los beneficiarios y podrá finalizar los recursos convenidos.

El los beneficiarios deberán atender los requerimientos de información sobre los avances en la aplicación de los incentivos recibidos, así como las visitas de supervisión o verificación por parte del personal que para tal efecto designe la instancia ejecutora.

VI. Finiquito:

Se llevará a cabo a través de un informe final por el comité de proyecto que será entregado a la Secretaría al término del proyecto.

**SECCION IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Artículo 11.- Los que resulten beneficiarios, se sujetarán a los siguientes derechos y obligaciones:

- Son derechos de los beneficiarios:
 - Recibir asesoría y orientación a través de la instancia ejecutora respecto a los proyectos posibles de financiar, y sobre los procedimientos para la solicitud de apoyos contenidos en estas reglas de operación.
 - Adquirir, en su caso, el bien con características de utilidad, calidad, precio con el proveedor que libremente elija, sin intervención de servidores públicos de la Secretaría.
 - Solicitar en su caso, mediante escrito a la Secretaría que a cuenta y orden, realice las aportaciones financieras directamente al proveedor de bienes que previamente haya contratado, proporcionando el nombre de la entidad financiera y CLABE interbancaria del prestador de servicios, para efectuar el depósito.
 - Interponer las quejas y denuncias que correspondan en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
 - Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por la instancia ejecutora en los términos de la Ley de Procedimiento y de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;
 - Los derechos establecidos específicamente en las presentes reglas de operación.
- Son obligaciones de los beneficiarios:
 - Cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en las presentes reglas de operación; y el instrumento jurídico respectivo que suscriba con la Secretaría; Al término del proyecto, los beneficiarios estarán obligados a proporcionar las facilidades para la evaluación respectiva por la instancia ejecutora;
 - Aplicar a los fines autorizados los incentivos o apoyos económicos recibidos y conservar las facturas y documentación comprobatoria, en los términos de la legislación aplicable;
 - Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso para la entrega del incentivo o apoyo económico, verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las instancias ejecutoras, instancias fiscalizadoras.
 - Solicitar autorización previa, por escrito de la instancia ejecutora de cualquier cambio que implique modificaciones al proyecto autorizado, quien lo resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en caso contrario se entenderá que fue resuelto en sentido negativo;
 - Manifiestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación que presenta, entrega e informa durante el proceso y comprobación de los incentivos o apoyos económicos es fidedigna;
 - Cuando se trate de incentivos o apoyos económicos otorgados con base en un padrón, los productores se comprometen a realizar oportunamente los cambios que permitan mantenerlo actualizado.

En caso de pago al proveedor, el productor deberá proporcionar carta de instrucción a favor del proveedor en escrito libre, firmada por el comité de proyecto, donde se indique la razón social y la CLABE interbancaria de la cuenta de depósito; quedando obligado el proveedor a presentar constancia documental, de que el productor recibió el bien contratado, así como el contrato respectivo de compra y la póliza de fianza en su caso;

 - En su caso, devolver en un plazo no mayor a diez días hábiles, los depósitos bancarios otorgados por la Secretaría, efectuados por error en la cuenta del comité de proyecto, así

como los que no les correspondan o los que excedan el apoyo al que tiene derecho; una vez notificado por escrito del requerimiento de devolución, por la instancia ejecutora de la Secretaría;

- Suscribir los documentos jurídicos que determine la instancia ejecutora; el comité de proyecto que se abstenga de firmar el instrumento respectivo en la fecha o dentro del plazo establecido, se le tendrá, por desistido de los incentivos o apoyos económicos autorizados, sin que para tal efecto se requiera su consentimiento expreso mediante escrito;
- Manifiestar por escrito, en su caso, no haber recibido o estar recibiendo incentivos o apoyos económicos de manera individual u organizada para el mismo concepto del proyecto que implique que se dupliquen los mismos incentivos o apoyos económicos, a la solicitud, salvo que se trate de proyectos por etapas; y
- Presentar los documentos que avalan la recepción de los incentivos o apoyos económicos, (facturas que cumplan con los requisitos fiscales, presentados por los beneficiarios).

**SECCION V
DE LAS EXCLUSIONES**

Artículo 12.- No se otorgaran incentivos para los siguientes conceptos:

- Compra de tierras;
- Compra de equipo y maquinaria usada;
- Reparaciones, refacciones y compra de llantas;
- Compra de cualquier tipo de vehículo o embarcación con características de lujo;
- Edificación de uso habitacional;
- Compra de remolques para el traslado de especies de competencia deportiva o de eventos de gala;
- Adquisición de tractores o motocultores que no cuenten con la certificación emitida por el organismo de certificación de implementos y maquinaria agrícola (OCIMA);
- Las demás que no correspondan a los conceptos de apoyos señalados en el artículo 7 de las presentes reglas de operación.

**SECCION VI
DE LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO**

Artículo 13.- Será motivo de incumplimiento por parte de los beneficiarios el no respetar el presente acuerdo por el que se dan a conocer las reglas de operación y los instrumentos jurídicos que se suscriban para tal efecto con la Secretaría, así como las siguientes:

- Incumplir con cualquier obligación, procedimiento o las condiciones que dieron origen a su aprobación como sujeto elegible para el otorgamiento de los incentivos o apoyos económicos, señalados en las presentes reglas de operación y a las que en su caso, se estipulen en los instrumentos jurídicos.
- Aplicar el importe de los incentivos o apoyos económicos para fines distintos a los autorizados;
- Negarse a proporcionar a la Secretaría, a la instancia ejecutora, a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, a la Auditoría Superior del Estado o a cualquier órgano de control y fiscalización la documentación e información que le sea autorizada por dichas autoridades, con el fin de verificar la correcta aplicación y destino de los incentivos o apoyos económicos otorgados.
- Incumplir en el uso adecuado de la imagen institucional de la Secretaría;
- Presentar referencias negativas respecto de incentivos o apoyos económicos, participaciones anteriores, cancelaciones sin causa justificada o incumplimiento de los acuerdos y agendas establecidas;
- Falsar o presentar inconsistencias en la información proporcionada, en cualquier etapa del procedimiento;
- Falta de atención a los requerimientos expuestos realizados por la instancia ejecutora;
- Presentar solicitudes o proyectos en los que se incorpore a un servidor público o a su cónyuge, parientes consanguíneos y/o afines hasta el cuarto grado o civiles, que laboren en la Secretaría;
- Solicitudes que no se apeguen a lo establecido en las presentes reglas de operación; y/o solicitudes con información falsa, incompleta o no vigente; así como aquellas solicitudes que no se orienten a la atención de la población objetivo;
- Solicitudes donde alguno de sus socios no hayan comprobado la correcta aplicación de incentivos o apoyos económicos otorgados por la Secretaría de ejercicios fiscales anteriores o se encuentren en falta.

**TITULO II
DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES
CAPÍTULO I
DE LA INSTANCIA EJECUTORA**

Artículo 14.- La instancia ejecutora, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Operar conforme lo establecido en las presentes reglas de operación, aplicando los criterios y requisitos establecidos en las mismas;
- Procurar la orientación al trabajo con comunidades rurales de marginación alta y muy alta, en materia de desarrollo rural, desarrollo económico y regional, desarrollo sustentable;
- Orientar a los beneficiarios sobre los criterios de operación de los incentivos o apoyos económicos;
- Auxiliarse, en su caso, de otras instancias, conforme la Secretaría lo autorice;
- Coordinar la recepción de la documentación;
- Aplicar los criterios que defina la Secretaría para la asignación de incentivos o apoyos económicos a los beneficiarios;
- Aplicar los criterios que defina la Secretaría, para aprobar las modificaciones de los proyectos que soliciten en los beneficiarios siempre y cuando éstas no afecten el objetivo, la viabilidad técnica y financiera;
- Evaluar y dictaminar las solicitudes presentadas, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las presentes reglas de operación;

- i. Realizar el pago de los incentivos o apoyos económicos correspondientes;
- j. Proporcionar a los beneficiarios de incentivos o apoyos económicos, la asesoría y orientación respecto a los proyectos posibles de financiar;
- k. Solicitar al beneficiario, la presentación de informe de avance físico-financiero del proyecto según sea el caso;
- l. Cancelar en forma total o parcial los proyectos, en caso de que el beneficiario no cumpla con lo previsto en las presentes reglas de operación;
- m. Iniciar el procedimiento administrativo y en su caso, emitir las resoluciones de los procedimientos administrativos instaurados para determinar incumplimiento de obligaciones;
- n. Interponer denuncias, demandas y cualesquiera otras acciones legales por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, previo procedimiento administrativo, a través del representante legal de la Secretaría;
- o. Presentar la comprobación de la erogación del recurso público;
- p. Suscribir con los beneficiarios los instrumentos jurídicos correspondientes señalados en las presentes reglas de operación; y
- q. Atender requerimientos de las auditorías que practiquen los órganos fiscalizadores de nivel Estatal, así como integrar la solventación de las observaciones que resulten.

**TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LA EVALUACIÓN Y LOS INDICADORES**

Artículo 15.- La Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Rural Sustentable de la Secretaría, será el área que deberá establecer, y en su caso, operar y supervisar el proceso de la evaluación externa de cada uno de los conceptos a que hace referencia en el artículo 7 de las presentes reglas de operación.

Dicha subsecretaría, realizara las evaluaciones, en términos de la normatividad aplicable.

En caso de que las evaluaciones requieran realizar encuestas a beneficiarios, éstas deberán iniciarse una vez alcanzado, al menos el 60% de los recursos entregados al comité de proyecto; por lo que en el ejercicio de los recursos destinados a las evaluaciones estarán en función del calendario que en el año fiscal respectivo emita la Secretaría.

La evaluación comprenderá, además la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, la implementación de acciones para mejorar el quehacer de la administración pública a través de los aspectos susceptibles de mejora que se determinen en dichas evaluaciones.

**CAPÍTULO II
DE LA SUPERVISIÓN**

Artículo 16.- Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del comité de proyecto y/o de la instancia ejecutora, la Secretaría a través de la Dirección de Operación y Seguimiento realizará el seguimiento y supervisión de los proyectos financiados.

**CAPÍTULO III
DE LA AUDITORÍA**

Artículo 17.- Los recursos que se otorgan para los proyectos a cargo de la Secretaría, podrán ser auditados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, por la Auditoría Superior del Estado y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías realizadas por la Secretaría y las instancias fiscalizadoras antes mencionadas, que afecten a la hacienda pública estatal que, en su caso incurran los servidores públicos estatales, así como las personas físicas beneficiadas con los incentivos o apoyos económicos autorizados y otorgados, serán sancionados en los términos de la Ley.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS**

Artículo 18.- En caso de que el comité de proyecto incumpla cualquiera de las obligaciones señaladas en las presentes reglas de operación o del instrumento jurídico que se suscriba para tal efecto, previa instauración del procedimiento administrativo en términos de lo establecido en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y resolución del superior jerárquico inmediato de la instancia ejecutora y conforme a sus atribuciones, será cancelado los incentivos o apoyos económicos y requerirá la devolución del mismo, más los productos financieros generados y será registrado por parte de la instancia ejecutora en el directorio de personas físicas que pierden su derecho de recibir incentivos o apoyos económicos.

Lo anterior sin perjuicio de otras acciones jurídicas y administrativas que emprenda la Secretaría y/o las instancias fiscalizadoras.

Independientemente de lo anterior, en la propia resolución se ordenará al comité de proyecto por el incumplimiento en que incurrió, el reintegro total o parcial, según corresponda, de los incentivos o apoyos económicos a la SEFIN, más el pago de los productos financieros generados.

**CAPÍTULO V
DE LA TRANSPARENCIA, DIFUSIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

Artículo 19.- Dentro del marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, todos los proyectos deberán ser publicados.

La presentación de la solicitud de apoyo respectiva implica que el solicitante acepta expresamente que la Secretaría podrá utilizar las imágenes y datos recabados, para el uso del proyecto del cual recibió el incentivo o apoyo económico.

Artículo 20.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de los proyectos financiados deberán incluir el logotipo de la Secretaría, y la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente"

Artículo 21.- La Secretaría continuará con el sistema de rendición de cuentas sobre el destino de los recursos fiscales.

**CAPÍTULO VI
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO**

Artículo 22.- La participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los incentivos o apoyos económicos señalados en las presentes reglas de operación, será en igualdad de oportunidades.

La información mencionada en el párrafo anterior, servirá de base para instrumentar acciones que disminuyan la desigualdad entre mujeres y hombres dedicados a la producción rural.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Segundo.- A partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las presentes reglas de operación, dejarán sin efecto cualquier otra disposición administrativa de igual o menor rango, que se hubiera publicado con anterioridad al presente acuerdo.

Tercero.- Los lineamientos y formatos que se utilizaran para la solicitud, autorización, ejecución y seguimiento de los proyectos financiados, serán emitidos por la Secretaría a través de las Direcciones.

Cuarto.- Estas reglas de operación podrán ser modificadas o adicionadas por el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura.

Quinto.- Los casos no previstos y la interpretación del contenido del presente acuerdo, se resolverá a través del titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura y/o Director Administrativo mediante acuerdo por escrito.

Sexto.- En tanto no se emitan las subsecuentes reglas de operación para los programas que se ejecutan con recursos estatales por parte de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, continuaran vigentes las presentes.

Por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura.

M.C. CARLOS GRAU LÓPEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, PESCA Y ACUICULTURA

ARQ. JORGE ALBERTO LÓPEZ GOPAR
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ING. JORGE OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN

LIC. ELIETRA GRISSEL ARMAS
SUBSECRETARIO DE AGRONEGOCIOS Y
ORGANIZACIÓN

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a veinticinco de enero de dos mil diecinueve.

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA

3 PERIODICO OFICIAL **3**

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN II Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL "CII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" (5 DE FEBRERO DE 1917), EL PRÓXIMO.

PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2019.

(04 de febrero de 2019, en conmemoración del 05 de febrero).

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES, MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TUNDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TEIXTLIAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 08 DE ENERO DEL 2019.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



2016-2022

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

JVC*VSS*TEM